



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. 110 de 06 DE NOVIEMBRE de 2025

**"Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos a CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ
CASTILLA para el proyecto parcelación campestre denominado Alsacara"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las señaladas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 50 de 2018, Resolución 1153 de 2018 de CORPONOR, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo Octavo, determina como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 79 estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho de gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señaló que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar o negar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. Señala: "Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe de incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo, 2.2.3.3.5.7. Dispone "Otorgamiento del permiso de vertimiento". La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución; y en concordancia con el Decreto 050 de 2018.

Que el Decreto 50 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Concejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), El Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos especialmente en lo relacionado con los planes de gestión del riesgo de esta actividad y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante formulario radicado con No. 2025-06000-000670-2 de fecha 29 de mayo de 2025 código NEPTUNO 35986, el señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.748 presento a CORPONOR solicitud de trámite de permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación campestre lote 5ª denominado "Alsacara", ubicado en el corregimiento de la Ermita, del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, una vez practicada la visita técnica y verificada la información presentada en la visita. Se emite el concepto técnico calendado 21 de octubre de 2025 por parte del funcionario PEDRO PABLOS TORRES ORTEGA, profesional especializado, de la Territorial "Ocaña", rinde el siguiente informe:

GENERALIDADES

Con radicado No. 2025-06000-000670-2 con fecha 29/05/2025 el señor CRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía 1.067.897.748 de Montería, en calidad de apoderado del LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA, presentó a la dirección territorial Ocaña solicitud de permiso de vertimientos mediante el oficio radicado en mención, y presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos al suelo
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de uso de suelo
- Poder otorgado a Cristian Alberto Ramírez Castilla
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Autorización de propietario
- Documento de identidad Cristian Alberto Ramírez Castilla
- Características de las actividades que generan el vertimiento

Por medio del auto de inicio 031 de 21 de julio de 2025 se inicia el trámite de permiso de vertimientos para Lote 5ª Parcelación Campestre Alsacara y se ordena realizar visita técnica de evaluación, la cual fue programada para el día 15/08/2025; producto de la visita técnica de evaluación, mediante el oficio radicado No. 2025-06000-001300-1, se requirió al señor Cristián Alberto Ramírez Castilla lo siguiente:



Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

- Certificado de uso de suelo donde se defina si el proyecto es parcelación rural
- Cuadro de áreas que cumplan con las restricciones ambientales por ser zonas de pendiente
- Concesión de aguas para uso doméstico

Como respuesta a los requerimientos hechos, el señor Cristian Alberto Ramírez Castilla presentó mediante oficio radicado No. 2025-06000-001253-2, la siguiente documentación:

- Uso de suelo donde se certifica por parte de planeación que los predios son aptos para desarrollar parcelación rural
- Código Neptuno del trámite de concesión de aguas
- Validación de posibles restricciones ambientales

El expediente de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Cristian Alberto Ramírez Castilla para Lote 5ª Parcelación Campestre Alsacara cuenta con **Código Neptuno 35986**.

Una vez allegada la documentación requerida, se procede a continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El proyecto LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA, se encuentra ubicado en la vereda Quebrada el Rosal, corregimiento La Ermita, Municipio de Ocaña, Norte de Santander; sus coordenadas geográficas latitud 8°11'51.39"N y longitud 73°19'43.55"O. En dicho predio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 270- 41584, se pretende desarrollar parcelación campestre, el predio contará con (25) lotes con un área dispuesta para el desarrollo de cabañas de 66.777,2 m2, para un área total del predio de 78.544 m2.

Apoderado: Cristian Alberto Ramírez Castilla.

Departamento: Norte de Santander.

Municipio: Ocaña.

Vereda. Quebrada el Rosal

Corregimiento: La Ermita.

Cuenca Hidrográfica: Rio Algodonal (Alto Catatumbo).

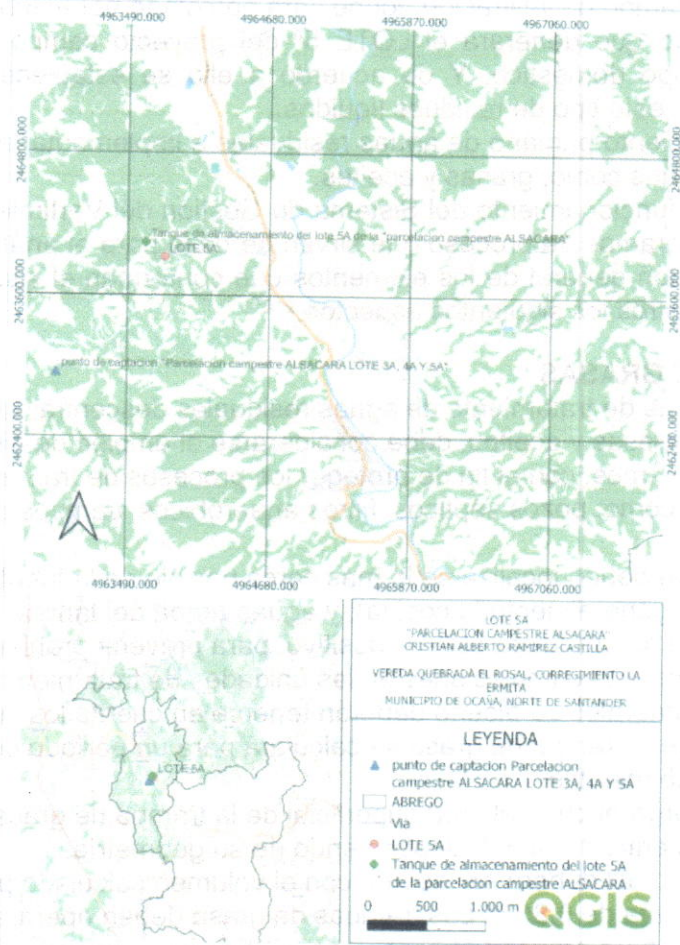
Latitud: 8.197610°

Longitud: -73.328764°

Elevación: 1.338 msnm.

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

Georreferenciación del proyecto:



CONSIDERACIONES TECNICAS DE VERTIMIENTOS

El caudal de descarga al suelo, que generará LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA se estima en 0.15975 Lt/seg, debido a que cuenta con 25 lotes con caudal de descarga de 0.00639 Lt/seg, con flujo intermitente, tiempo de descarga 24 h/día y frecuencia 30 día/mes; el vertimiento será vertido en un campo de infiltración.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STAR)

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA cuenta con una caja de distribución, trampa de grasas, tanques sépticos prefabricados en polietileno de alta densidad, filtros anaeróbicos de flujo ascendente FAFA y campo de infiltración; lo anterior por cada una de las unidades de vivienda.

Una vez definidas las aguas residuales domésticas, se determina su transporte hacia la trampa de grasas posteriormente al tanque séptico integrado, donde se iniciará una fase de tratamiento primario con la retención apropiada a la clase típica de descarga. Posteriormente, los afluentes serán conducidos al filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA, localizado en la última cámara del tanque séptico, el cual cumplirá la función de

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

tratamiento secundario mejorando la calidad del efluente primario para finalmente ser conducido hacia el campo de infiltración donde será percolado por el terreno.

El vertimiento líquido que generará el LOTE 5ª del proyecto campestre Alsacara será principalmente de tipo doméstico. Y de acuerdo a ello se establecerá un sistema de tratamiento acorde a este tipo de residuos líquidos.

El Sistema de tratamiento primario de aguas residuales a implementar retendrá sólidos no disueltos y suspendidos como, grasas y aceites.

Los componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento implementado utilizan planos y diagramas de proceso que sirven de base para el análisis de riesgos. Se realizó una descripción general de los elementos que conforman el sistema y su función, considerando entre otros los siguientes aspectos

- **TRAMPA DE GRASAS**

Dentro de los sistemas de tratamiento de aguas residuales descentralizados, cuando se prevean aportes de grasas y aceites, debe considerarse el empleo de sistemas de remoción de estos mismos, con el fin de proteger los procesos de tratamiento subsiguientes, tales como: pozos sépticos, filtros anaeróbicos, campos de infiltración, entre otros.

Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.

Como parámetros generales de diseño deberán tenerse en cuenta los siguientes:

1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m Las trampas de grasa deben operarse y limpiarse regularmente, para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa y debe disponerse de acuerdo con lo previsto en la Resolución 0799 de 2021.

TANQUE SEPTICO INTEGRADO CON FLUJO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA.

Las fosas sépticas se construyen para necesidades individuales o de pequeñas comunidades (350 habitantes máximo). Son estanques prefabricados que funcionan como un reservorio combinado de sedimentación, de sangrado y también como almacenamiento de lodos que se digieren en forma anaerobia. Este sistema consiste en un contenedor hermético el cual debe poseer resistencia estructural 1 o 2 cámaras y donde el afluente se incorpora en la parte superior y en forma horizontal al estanque. Los tiempos de retención son de 2 a 3 días, con el fin de eliminar los sólidos y proveer un medio anaerobio. En este estanque los sólidos sedimentables decantan formando una capa de lodo al fondo de este, mientras que las grasas, aceites y material ligero tienden a acumularse en la superficie (trampa de grasas), donde forman una capa de espuma flotante. De esta forma, la materia orgánica se transforma en compuestos y gases más estables como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) o ácido sulfhídrico (H₂S). finalmente, el efluente puede destinarse a disposición, en campos de infiltración o ser

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

sometido a una unidad de tratamiento complementario según se requiera. Se esperan remociones según Norma de DBO de 25-40 mg/l y sólidos suspendidos SS de 77-80 mg/l. Como tratamiento secundario presentamos como solución la construcción de un campo de infiltración. Según la Resolución 0799 del 2021, se determina que, los tanques sépticos se utilizan en los siguientes casos: para áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado, para vivienda rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque con sus procesos de postratamiento, para retención previa de los sólidos sedimentables y cuando hace parte de los alcantarillados sin arrastre de sólidos. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.

- **MEDIO FILTRANTE O FILTRO GRANULAR ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA.**

El FAFA es un reactor diseñado para llevar a cabo un tratamiento anaerobio empleando un crecimiento de biomasa (poblaciones microbiológicas) por adherencia a un medio de soporte o lecho que puede ser de grava o relleno sintético. Es llamado de flujo ascendente porque la entrada del agua residual al sistema se hace por el punto más bajo y el sentido del flujo dentro del filtro asciende a través del medio de soporte hasta llegar a la salida. Este sistema se construye con el objetivo de tratar las aguas provenientes del tanque séptico. De acuerdo con la bibliografía, son sistemas eficaces que pueden alcanzar remociones de hasta el 90% en DBO y 75% en SST, que complementado con las remociones que ocurren en el sistema primario (Tanque séptico) cumpliría con la norma de vertimientos. Tomando el valor más crítico se propone un Sistema Séptico Domiciliario horizontal integrado de 3.000 lts para cada unidad de vivienda, de las siguientes medidas 225cm x 150cm x 131cm para la cual se recomienda el fabricado por la empresa Rotoplast.

ANALISIS PRESUNTIVO DE CARGAS.

Debido a que el proyecto está en etapa de construcción se decide no hacer una caracterización de vertimientos si no que se hace un análisis presuntivo de cargas por número de habitantes (Valor estimativo cuando el proyecto se le dé puesta en marcha). Ahora en cuanto a la normatividad legal aplicable para los vertimientos que serán generados por el desarrollo del proyecto se prevé que se cumpla con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Con el vertimiento de las aguas residuales domésticas propuesto según la evaluación por método indirecto de análisis presuntivo, no se afecta significativamente el agua de fuentes hídricas o el suelo, ya que los sistemas de tratamiento cumplirán su función y entregarán del agua en condiciones de calidad mínimas establecidas por la norma de vertimientos. Sin embargo, es necesario precisar que los sistemas no pueden ni deben interrumpir su funcionamiento porque se puede convertir el proyecto en un generador de contaminación de las fuentes hídricas, por infiltración indirecta y el suelo por filtración directa, o se afecta el recurso suelo, si los lodos no se manejan adecuada y correctamente como se proponen.

CONCIDERACIONES LEGALES DEL TRAMITE:

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación Y preservación de las aguas que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen Y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

De, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 ibídem, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto.

El Decreto 50 del 16 de enero del 2018 por el cual se modifica parcialmente el decreto 1076 del 2015.

El artículo 2.2.3.2.20.5 ibídem, determina lo siguiente: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ..."*.

Adicionalmente en el artículo 2.2.3.2.20.6 ibídem, específico que si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la autoridad ambiental competente, este podrá denegar o declarar la caducidad del permiso de vertimiento.

En su Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece que *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En, en el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

De igual forma el artículo 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.18 ibídem, establecen el seguimiento al permiso de vertimiento y las sanciones por el incumplimiento del mismo.

Que, una vez cumplido los requisitos mínimos legales para adelantar el trámite correspondiente, la dirección territorial Ocaña proyecto auto de inicio 091 de 15 de julio de 2025, y se proceda a realizar la evaluación técnica del proyecto, obra y/o actividad por la dirección territorial Ocaña.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El caudal de descarga al suelo, que generará LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA se estima en 0.15975 Lt/seg distribuidos en los 25 lotes del proyecto, con tiempo de descarga 24 h/día y frecuencia 30 día/mes; el vertimiento será dispuesto en un campo de infiltración.

Las aguas residuales domesticas que generará el "LOTE 5ª" del proyecto de parcelación campestre Alsacara serán conducidas hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas donde se realizará la reducción de la carga y luego será dispuesto el vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración.

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

Para el caso de la posible contaminación de las aguas superficiales se estima es poco significativo que se presente algún impacto hacia este recurso hídrico, puesto que el vertimiento de proyecto se trasportará por un sistema de tuberías, este vertimiento antes de ser dispuesto pasará por un sistema de tratamiento muy eficiente que permitirá la remoción de la carga contaminante, luego se hará una disposición final en el suelo una vez este descontaminado.

El vertimiento se dirigirá al sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, a través de tuberías que evitan el contacto directo de con el suelo, sin embargo, si no se tiene el adecuado mantenimiento del sistema, este puede provocar derrames que pueden desencadenar procesos erosivos y deterioro de la cobertura vegetal que elevan el impacto y lo convierten en un impacto moderado.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizar la evaluación a la documentación presentada, realizar la visita técnica correspondiente, evaluar los documentos técnicos de soporte presentados, para solución de los vertimientos LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA, Ocaña, Norte de Santander, presentados por CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.897.748, en calidad de apoderado, que es procedente técnica y legalmente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas por un caudal de 0.15975 Lt/seg para el desarrollo del proyecto, además de tener en cuenta las medidas, obras y acciones contenidas en los documentos de soporte presentados y las observaciones establecidas en el concepto técnico tales como:

1. Este es un proyecto en fase de gestión y aprobación por tanto el vertimiento aún no se genera y no se procede con caracterización de vertimientos sino con análisis presuntivos por población. Por lo anterior una vez aprobado el proyecto definitivo en sus fases de loteo y construcción por parte de planeación municipal e iniciar las actividades constructivas, deberá informar a la corporación para verificar necesidades de modificación de la resolución y realizar seguimiento a la instalación de los sistemas individuales de tratamiento de las aguas residuales.
2. En caso de que se pretenda cambiar el sistema de tratamiento para las aguas residuales propuesto el solicitante deberá realizar un trámite de permiso de vertimientos.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto dará lugar a la revocatoria del permiso y las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.
4. Por el desarrollo de la fase constructiva y operativa este proyecto si se presentan efectos ambientales negativos no considerados en esta resolución; la responsabilidad es únicas y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto.
5. Se requiere adecuar la señalización de la entrada y ubicación de cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, identificando de cada uno, así como el aislamiento completo mediante cercado.

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

6. El permiso de vertimientos otorgado es válido por diez años, dando cumplimiento a las condiciones en que se otorga. En caso de eliminarse el vertimiento antes de terminar la vigilancia del permiso, el propietario deberá comunicar a la corporación para realizar el respectivo cierre del permiso otorgado.
7. El señor Cristian Alberto Ramírez Castilla deberá delegar formalmente la responsabilidad del manejo, operación y mantenimiento de cada sistema séptico a los nuevos propietarios de los predios correspondientes. Dicha delegación deberá quedar debidamente documentada, mediante acta o constancia escrita, en la que se indique el estado actual del sistema, las obligaciones asociadas a su correcta gestión y el compromiso asumido por el nuevo propietario.
8. Se debe realizar periódicamente, el respectivo control y mantenimiento al sistema de vertimientos, con el fin de mantener la eficiencia en la remoción de carga contaminante y evitar la generación de olores ofensivos. Los lodos y sedimentos procedentes del mantenimiento del sistema, deberán almacenarse y disponerse adecuadamente, se prohíbe su disposición a cielo abierto.
9. Anualmente se debe realizar la caracterización de la calidad del agua de los sistemas de tratamiento de aguas residuales tomando como muestra al azar por lo menos dos sistemas que estén instalados, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, mediante la toma de muestras y el análisis en un laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema implementado.
10. El permisionario deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental que incluya por lo menos la caracterización del vertimiento, las constancias y registro fotográfico de las actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales y los certificados de recolección de residuos especiales por parte del tercero especializado con quien se suscriba contrato.
11. El permisionario debe realizar mantenimiento por lo menos cada 6 meses en los sistemas sépticos y evitar la proliferación de vectores e igualmente los olores ofensivos.
12. Para esta actividad, el señor Cristian Alberto Ramírez Castilla, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.897.748 de Montería, en calidad de apoderado del proyecto denominado Lote 5ª Parcelación Campestre Alsacara o quien haga sus veces, deberá pagar una visita de seguimiento ambiental del permiso por año, de acuerdo a lo establecido por la resolución CORPONOR No 128 del 22 de febrero de 2022, o la que la sustituya o remplace, el usuario cancelará de acuerdo a la resolución de tarifas vigentes establecidas por la corporación, así mismo se realizarán las visitas que consideren necesarias de acuerdo al cumplimiento del permiso

Que, conforme al concepto técnico presentado calendado 21 de octubre de 2025 y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional

RESUELVE:

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas solicitado por la persona natural señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA identificado con C:C No 1.067.897.748 quien funge como apoderado, por un caudal de vertimiento de 0.15975 Lt/seg para el proyecto LOTE 5ª PARCELACIÓN CAMPESTRE ALSACARA localizado en el Corregimiento de la Ermita, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Teniendo en cuenta las medidas, obras y acciones contenidas en los documentos de soporte presentados, planos y diseños y los requerimientos adicionales solicitados en el concepto técnico. Especialmente la relacionada con las características, tamaños, tipo y diseños del sistema propuesto y aprobado.

PARAGRAFO PRIMERO: Este es un proyecto en fase de gestión y aprobación por tanto el vertimiento aún no se genera y no se procede con caracterización de vertimientos sino con análisis presuntivos por población. Por lo anterior una vez aprobado el proyecto definitivo en sus fases de loteo y construcción por parte de planeación municipal e iniciar las actividades constructivas, deberá informar a la corporación para verificar necesidades de modificación de la resolución y realizar seguimiento a la instalación de los sistemas individuales de tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de que se pretenda cambiar el sistema de tratamiento para las aguas residuales propuesto el solicitante deberá realizar un trámite de permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el concepto técnico dará lugar a la revocatoria del permiso y las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos otorgado es válido por cinco (05) años, dando cumplimiento a las condiciones en que se otorga. En caso de eliminarse el vertimiento antes de terminar la vigilancia del permiso, el propietario deberá comunicar a la corporación para realizar el respectivo cierre del permiso otorgado., contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. El titular podrá adelantar ante CORPONOR la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, presentada dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del mismo;

Para lo cual deberá observar el trámite previsto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y decreto 50 del 2018 o aquel que lo adicione o

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

modifique o sustituya. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir al titular del presente trámite que toda obra cambios o inclusión del Sistema de Tratamiento deberán ser informados previamente a esta Corporación para su evaluación y adopción.

ARTÍCULO QUINTO. Por el desarrollo de la actividad; la responsabilidad es única y exclusivas del titular del permiso de vertimientos, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO. De presentarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación, para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las deberán ser adoptadas por el titular al momento de percatarse de los hechos.

Parágrafo Primero. El titular del presente permiso asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

Parágrafo Segundo. CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para esta actividad el responsable del proyecto señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA identificado con c.c No 1.067.897.748 se le establece una visita de seguimiento por año, de acuerdo a lo establecido por la resolución CORPONOR N.º 119 del 17 de febrero de 2023, o la que la sustituya o remplace, el usuario cancelará de acuerdo a la resolución de tarifas vigentes establecidas por la corporación, así mismo se realizarán las visitas que consideren necesarias de acuerdo al cumplimiento del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. El responsable debe realizar periódicamente, el respectivo control y mantenimiento al sistema de vertimientos, con el fin de mantener la eficiencia en la remoción de carga contaminante y evitar la generación de olores ofensivos. Remoción de grasas diaria. Los lodos y sedimentos procedentes del mantenimiento del sistema, deberán almacenarse y disponerse adecuadamente, se prohíbe su disposición a cielo abierto.

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

Parágrafo primero. Anualmente se debe realizar la caracterización de la calidad del agua de los sistemas de tratamiento de aguas residuales tomando como muestra al azar por lo menos dos sistemas que estén instalados, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, mediante la toma de muestras y el análisis en un laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema implementado.

ARTÍCULO NOVENO. El señor Cristian Alberto Ramírez Castilla deberá delegar formalmente la responsabilidad del manejo, operación y mantenimiento de cada sistema séptico a los nuevos propietarios de los predios correspondientes. Dicha delegación deberá quedar debidamente documentada, mediante acta o constancia escrita, en la que se indique el tipo y características del sistema a implementar, las obligaciones asociadas a su correcta gestión y el compromiso asumido por el nuevo propietario.

ARTÍCULO DECIMO. Se requiere adecuar la señalización de la entrada y ubicación de cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, identificando de cada uno, así como el aislamiento completo mediante cercado.

ARTICULO ONCE: El permisionario deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental que incluya por lo menos la caracterización del vertimiento, las constancias y registro fotográfico de las actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales y los certificados de recolección de residuos especiales por parte del tercero especializado con quien se suscriba contrato.

ARTICULO DOCE: Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental y demás medidas contenidas en el documento presentado a CORPONOR. El cual hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO TRECE: El permisionario o los propietarios de los lotes deberán realizar mantenimiento por lo menos cada 6 meses en los sistemas sépticos y evitar la proliferación de vectores e igualmente los olores ofensivos.

ARTICULO CATORCE: Notificar el presente acto administrativo a el señor CRISTIAN ALBERTO RAMIREZ CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.748 para el proyecto parcelación campestre denominado LOTE 5ª ALSACARA localizado en el Corregimiento de la Ermita, municipio de Ocaña,

Resolución No. 110 del 06 de noviembre de 2025

Norte de Santander, o a quien haga sus veces o a quien legalmente autorice, conforme a la ley 1437 de 2011.

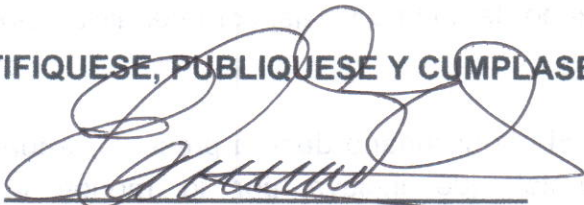
ARTICULO QUINCE: El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DIECISÉIS: El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDUIN TORRADO TORRADO
Director territorial Ocaña

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Profesional universitario	
Revisó:	Pedro Pablo Torres Ortega	Profesional especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			